

**Intervención del presidente de Ercros, Antonio Zabalza,  
ante la junta general extraordinaria de accionistas  
6 de marzo de 2015**

Señores y señoras accionistas,

Esta junta general de accionistas tiene carácter extraordinario, ya que ha sido convocada por el consejo de administración atendiendo al requerimiento efectuado por un grupo de accionistas que posee el 5,43 por ciento del capital social de la compañía. El requerimiento en cuestión invoca el derecho de este grupo de someter a la aprobación de la junta varias propuestas de acuerdos, sobre las que me pronunciaré más adelante.

En España, y también en Europa, la regulación sobre el gobierno corporativo de las empresas cotizadas avanza en la dirección de reforzar el papel de la junta de accionistas y de abrir cauces para fomentar la participación accionarial. En este sentido, la última reforma de la Ley de Sociedades de Capital ha comportado cambios importantes, entre otros, en la regulación del consejo de administración, en la gestión de riesgos o en la promoción de la independencia y profesionalización de los consejeros. Los pasos dados por el regulador van en la dirección correcta, y recogen muchas de las recomendaciones sobre el buen gobierno corporativo que en Ercros venimos aplicando desde hace varios años.

La celebración de esta junta extraordinaria, la primera que Ercros celebra a petición de un grupo de accionistas, no debe verse pues como una anomalía sino como una expresión de buen gobierno corporativo, en la que los accionistas minoritarios cobran un nuevo protagonismo.

De acuerdo con la legislación vigente, cuando uno o varios accionistas con un 3 por ciento o más del capital social piden la convocatoria de una junta extraordinaria, ésta debe celebrarse en un plazo máximo de dos meses, tal como así ha sucedido en nuestro caso. Ello no obsta para que, antes de finalizar el mes de junio, debamos celebrar, como cada año, nuestra junta ordinaria para rendir las cuentas del ejercicio que acabamos de cerrar y los otros temas que sean objeto de la misma.

Volviendo a la junta que hoy nos ocupa, en el orden del día se pueden distinguir tres bloques claramente diferenciados: un primer bloque que incluye los puntos del consejo de administración (primero, segundo y tercero); un segundo bloque que incluye los puntos del grupo de accionistas (del cuarto al décimo); y un el tercer bloque, que incluye los dos últimos puntos, que son de carácter informativo y no deben ser sometidos a votación.

Los tres primeros puntos del orden del día, propuestos por el consejo de administración, tratan de modificaciones de los estatutos sociales. Estas modificaciones vienen obligadas por los cambios introducidos por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que modifica la Ley de Sociedades de Capital. Lo normal hubiera sido llevar estos cambios a la junta ordinaria. Sin embargo, la citada ley dice que determinados artículos de la Ley de Sociedades de Capital deberán acordarse en la primera junta del año, que precisamente es esta junta extraordinaria.

A pesar de que las propuestas de modificación de distintos artículo de los estatutos sociales tengan todas una misma finalidad –la adaptación a la citada ley 31/2014–, estas

propuestas se presentan en tres puntos separados del orden del día por así prescribirlo el nuevo artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

En el primer punto se incluyen los cambios en los estatutos sociales referentes a la evaluación anual del desempeño del consejo y sus comisiones. En Ercros esta evaluación ya la estamos haciendo desde hace nueve años, siguiendo la recomendación 21 del Código Unificado de Buen Gobierno. Tal como recoge esta recomendación, hemos ampliado la evaluación al desempeño del presidente y consejero delegado, yendo por tanto un paso más allá de lo que exige el marco legal.

En el segundo punto se han agrupado las modificaciones estatutarias relacionadas con las comisiones del consejo de administración, que tratan de las funciones y composición de la comisión de auditoría y de la comisión de nombramientos y remuneración. Según la nueva normativa, esta última comisión ha pasado de ser optativa a ser obligatoria, tal como ya lo era la primera. En Ercros existen ambas comisiones desde hace casi 20 años.

Por último, en el punto tercero se incluyen los cambios introducidos en los estatutos sociales sobre la remuneración de los consejeros. La principal novedad en esta materia es el sometimiento al escrutinio de la junta de accionistas del importe máximo conjunto de la remuneración de los consejeros en su condición de tales.

Los preceptivos informes de los administradores, que detallan y justifican los cambios propuestos en estos tres primeros puntos del orden del día, los encontrarán a partir de la página 21 del documento que se les ha entregado al entrar. También están disponibles en la página web corporativa junto con el resto de la información de esta junta extraordinaria.

Pasando ahora al segundo bloque, los puntos del cuarto al décimo recogen las propuestas de acuerdo presentadas por el citado grupo de accionistas. Sobre estos puntos el consejo de administración recomienda votar en contra por las razones que les expondré a continuación.

Los cinco primeros puntos están relacionados con la revocación de las delegaciones al consejo de administración, por un plazo de cinco años, de la facultad de ampliar el capital social y emitir valores negociables, dentro de los límites legales, con la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente. La última renovación de estas delegaciones fue aprobada por la junta de accionistas celebrada el 27 de junio del año pasado.

Para que esa junta pudiera acordar válidamente la delegación de las facultades citadas, se requirió la concurrencia de al menos el 25 por ciento del capital suscrito y el voto favorable de la mayoría absoluta del capital presente o representado en la misma. Estos requisitos son los mismos que se exigen ahora para su revocación. A la vista de la actual estructura accionarial de la sociedad, la única manera que tiene el consejo para garantizar que se va a alcanzar el quórum del 25 por ciento requerido es fomentando la asistencia de los accionistas a través de la distribución de una prima, que en esta ocasión se ha fijado en 0,3 céntimos de euro por acción.

Quiero recordar que estas delegaciones fueron refrendadas por una amplia mayoría de accionistas, con más del 86 por ciento de votos favorables, en una junta que contó con un quórum cercano al 60 por ciento del capital social. En consecuencia, el consejo cree que no tiene sentido que un grupo minoritario de accionistas intente ahora revocar

acuerdos adoptados por tan amplia mayoría, máxime cuando no se observa que en estos últimos meses se hayan producido circunstancias que justifiquen un cambio de la voluntad de los socios.

Estos acuerdos, recogidos en nuestra legislación, los venimos renovando de año en año y son habituales en las sociedades cotizadas, ya que permiten a las mismas dotarse de instrumentos adecuados para responder con eficiencia y agilidad a las necesidades impuestas por las circunstancias del mercado en cada momento.

El consejo de administración estima que revocar estos acuerdos va en contra de los deberes de buena fe y diligencia que deben presidir su actuación, y del principio de tutela del interés social al que está obligado, ya que de aprobarse tal revocación la sociedad quedaría privada del uso de unos instrumentos financieros que se han revelado muy útiles y adecuados para la buena gestión de la compañía.

Desde 2012, el consejo de administración de Ercros viene haciendo uso de dichas delegaciones en el marco del acuerdo alcanzado con el fondo americano Yorkville Advisors, por el cual este fondo se compromete a suscribir cuantas ampliaciones de capital apruebe la compañía por un importe conjunto máximo de 25 millones de euros. La realización de estas ampliaciones es una potestad que la sociedad ejecuta en función de sus necesidades.

Estas ampliaciones de capital están permitiendo a Ercros mejorar sus fondos propios mediante la aportación de nuevos recursos financieros, en un entorno todavía caracterizado por la dificultad para acceder a nueva financiación. Por lo tanto benefician a todos los accionistas. Asimismo, dado que estas ampliaciones de capital se realizan a precio de mercado, *per se* no afectan al valor de las acciones en poder de los accionistas.

Los accionistas promotores de esta junta extraordinaria han presentado otras dos propuestas de acuerdo de distinta naturaleza a las anteriores, que se concretan en los puntos 9 y 10 del orden del día. En la primera solicitan que se amplíe de cinco a ocho el número de miembros del consejo de administración y en la segunda proponen el nombramiento de nuevos miembros del consejo.

Soy consciente de que el consejo de administración de Ercros, aun cumpliendo con la legislación y las recomendaciones de buen gobierno corporativo, es un consejo modesto, tanto por su tamaño como por su retribución. Pero pienso que tiene la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz, y es acorde con el tamaño y circunstancias de la sociedad. Por lo tanto, cualquier cambio en este sentido debe ser fruto de un detallado análisis y estar bien justificado.

Por las mismas razones, el consejo de administración rechaza también el punto 10, que además carece de la concreción prevista por la Ley de Sociedades de Capital para acuerdos de este tipo.

Con esto llegamos al último bloque del orden del día de la junta. Al igual que en el caso de las modificaciones estatutarias, objeto del primer bloque del orden del día, también aquí la razón que justifica la inclusión de los dos puntos informativos, no sometidos a votación, es estrictamente legal.

El primero de los puntos de este bloque da cuenta de las dos ampliaciones de capital que hemos realizado al amparo de la delegación otorgada por la última junta de accionistas,

de conformidad con lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Los preceptivos informes emitidos por el auditor independiente y por el consejo de administración con ocasión de cada ampliación de capital están a su disposición en la página web de la sociedad, junto con el resto de la documentación de esta junta.

El último punto del orden del día informa sobre las modificaciones aprobadas en el reglamento del consejo de administración el pasado 22 de enero, de conformidad con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital. Estas modificaciones están en consonancia con los cambios propuestos en los estatutos sociales, y obedecen a la misma causa: las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014 en varios artículos de la Ley de Sociedades de Capital. El informe preceptivo de los administradores sobre el detalle y justificación de los cambios propuestos en el reglamento del consejo se puede consultar en la página web corporativa.

Señores y señoras accionistas, con esta explicación doy por terminado mi informe sobre el orden del día de esta junta extraordinaria.

Muchas gracias.